R. O. 3.ª parte de las multas

Núm. 99. Viernes 19 de Agosto de 1921. 25 cénts. de pta.

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.

El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria	Tres meses	3 75	Pesetas.
	Seis	7 50	»
	Un año	15	»
Fuera de la capital.	Tres meses	4	»
	Seis	8	»
	Un año	16	»

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 179.

Negociado 3.º—Caza

Por precepto de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, en su artículo 17, queda levantada la veda de la caza en esta provincia desde el día 1.º de Septiembre próximo, con las restricciones comprendidas en el articulado de la misma y el Reglamento de 3 de Julio de 1903.

Al hacerlo público en este periódico oficial, en cumplimiento de la disposición 4.ª de las generales de dicha ley, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comandantes de puesto de la Guardia civil y guardas jurados, cumplan y hagan cumplir con la mayor exactitud, dentro de sus respectivos términos municipales y demarcaciones, los preceptos de la repetida ley y Reglamento dictado para su ejecución, y muy especialmente cuanto se refiere á la caza de aves insectívoras, por ser éstas un poderoso auxiliar del agricultor, á cuyo efecto tendrán también presente cuanto se previene en la Real orden del Ministerio de Fomento fecha 23 de Abril último.

Espero de todos que ejerzan estrecha vigilancia á fin de evitar las infracciones, denunciando cuantos hechos punibles se cometan y de ellos tengan conocimiento, para que á los autores puedan serles exigidas las responsabilidades á que se hayan hecho acreedores.

Soria 15 de Agosto de 1921.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

circular núm. 180.

No habiéndose cumplimentado por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que se expresan en la unida relación, lo que se ordenaba en la circular de este Gobierno de 25 de Julio último, inserta en el *Boletín oficial* número 90, correspondiente al día 29 del referido mes, en la que se les ordenaba debían devolver el impreso que oportunamente se les remitió con los datos para la estadística de carros y vehículos de todas clases existentes en sus respectivos municipios; se les hace saber que quedan conminados con la multa de 17'50 pesetas si en el término de quinto día, á partir de la fecha siguiente á la publicación de esta circular, no hubieran cumplimentado el servicio que se les tiene encomendado, sin perjuicio de pasar el oportuno tanto, por desobediencia, al tribunal correspondiente.

Soria 14 de Agosto de 1921.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

Relación que se cita.

PARTIDO DE AGREDA.

Agreda, Aldealpozo, Armejún, Borobia, Castejón, Dévanos, Losilla (La), Magaña, Matalebreras, Matasejún, San Andrés de San Pedro, San Felices, Tauiñe y Villarijo.

PARTIDO DE ALMAZÁN.

Almazán, Blacos, Bordecoréx, Cañamaque, Cuenca (La), Chércoles, Fuentelmonge, Fuentepinilla, Morón de Almazan, Rebollo de Duero, Rello, Taroda y Velamazán.

PARTIDO DEL BURGO DE OSMA.

Alcubilla del Marqués, Espejón, Fresno de Caracena, Liceras, Madruédano, Matanza de Soria, Montejo de Liceras, Osma, Quintanas Rubias de Abajo, Recuerda, Sauquillo de Paredes, Talveila, Vadillo, Valdenebro, Valvenedizo y Villanueva de Gormaz.

PARTIDO DE MEDINACELI.

Beltejar, Benamira, Esteras de Medina, Laina, Medinaceli, Miño de Medina, Romanillos de Medinaceli, Sagides, Salinas de Medinaceli, Utrilla y Velilla de Medinaceli.

PARTIDO DE SORIA.

Abejar, Aldealseñor, Ausejo de la Sierra, Barriomartin, Bliecos, Cabrejas del Campo, Carbonera de Frentes, Cihuela, Cortos, Cubo de la Sierra, Fuentetoba, Gallinero, Golmayo, Herreros, Navaleaballo, Póveda (La), Quiñonería (La), Rábanos (Los), Sauquillo de Alcazar, Soria, Tardajos de Duero, Torrearévalo, Torrubia de Soria, Valdeavellano de Tera, Villabuena, Villaverde del Monte, Vinuesa y Yanguas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Colegio oficial de Farmacéuticos de esta Corte, en la que solicita se dicte una disposición que obligue á cumplir lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 32 de las Ordenanzas de Farmacia, el cual dispone que los Farmacéuticos, además de sellar las recetas, pondrán en ellas el precio que hubiesen exigido, y que se autorice á los Colegios para imponer á los que no lo hagan así las sanciones establecidas en el artículo 16 de los Estatutos de la Colegiación obligatoria.

Visto los artículos 7.º y 32 de las Ordenanzas de Farmacia, el Real decreto de 23 de Octubre de 1916 y la Real orden de 20 de Julio de 1905;

Considerando que no habiendo sido derogado por disposición alguna el precepto cuya observancia se solicita, debe exigirse su cumplimiento de una manera ineludible, para que el público pueda comprobar si el precio exigido excede de la tarifa, el Farmacéutico tenga ocasión de subsanar posibles errores y en todo caso el Subdelegado pueda ejercer su misión inspectora;

Considerando que no existe inconveniente alguno en que los Colegios, como Corporaciones oficiales, coadyuven con las autoridades para obligar á sus colegiados á cumplir las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer:

Primero. Que todo Farmacéutico está obligado de una manera terminante á poner sello en las recetas y el precio exigido, debiendo expresar el de cada fórmula, cuando la receta tenga más de una, cuyo precio no podrá exceder de la tarifa oficial.

Segundo. Que los Colegios oficiales de Farmacéuticos pueden imponer las sanciones

del artículo 16 de sus Estatutos á los que falten á lo preceptuado en el apartado anterior de esta soberana disposición, sin perjuicio de aquellas otras á que haya lugar por las autoridades.

Tercero. Que se excite el celo de los Subdelegados de Farmacia para que de una manera constante y especial comprueben si se cumple lo ordenado; y

Cuarto. Que esta disposición se publique en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1921.—BUGALLAL.—Sr. Inspector general de Sanidad.

(*Gaceta* del día 14 de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida á ese Centro directivo por la Ordenación de Pagos de este Ministerio, dando cuenta de diversas anomalías observadas en los justificantes de libramientos relativos al pago de la tercera parte de multas correspondientes á denunciadores de infracciones castigadas por las autoridades civiles:

Resultando que al practicar dicha dependencia las debidas comprobaciones en los expedientes en que no se acompañan las mitades del papel de pagos correspondiente, se ha observado en varios casos la duplicidad en la numeración del papel que se hace constar en las certificaciones sustitutivas y otras deficiencias y errores que, dadá la índole de los documentos de que se trata, pueden ser origen de un perjuicio para los intereses del Tesoro:

Resultando que la justificación de los expedientes incoados por las oficinas provinciales para el cobro de dicha tercera parte de multas por los denunciadores partícipes, está regulada por el artículo 237 del Reglamento del Timbre, el cual dispone que las certificaciones libradas á los mismos en justificación de sus derechos, se presentarán por los habilitados nombrados al efecto en la administración, acompañados de una relación duplicada, una para justificar el libramiento que ha de preceder al pago y otra que, con el recibí de los documentos á que se refiere, se entregará al habilitado para su resguardo:

Considerando que, en previsión de que al redactar tales relaciones, puedan padecerse errores que involuntariamente determinarían perjuicios al Tesoro, procede ampliar las reglas contenidas en el citado artículo del Reglamento del Timbre en el sentido de que en los expedientes encaminados á la realización de tales derechos aparezcan datos indubitados que en su caso permitan la rectificación de cualquier equivocación padecida en tales documentos, y esto se logrará sencillamente con la aportación á los mismos de las mitades correspondientes del papel de multas, las cuales, en último término, pueden ser la más perfecta justificación de los libramientos que se expidan para el abono á los partícipes de sus respectivos derechos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general é informe emitido por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que, una vez que los habilitados encargados del cobro de los libramientos de referencia presenten en la Administración la documentación requerida por el citado artículo 237 del Reglamento del Timbre, las Delegaciones de Hacienda recabarán de las autoridades respectivas la remisión de las mitades inferiores del papel de multas á que se contraigan las relaciones y certificados presentados por tales funcionarios, con cuyos pliegos se hará la confrontación debida de los datos consignados en aquellos documentos; debiéndose remitir con el expediente que se forme las repetidas mitades á la Ordenación de pagos de este Ministerio para la expedición y justificación del oportuno libramiento é inutilizarse las susodichas mitades en el momento de acordarse el pago.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1921.—ARGÜELLES.—Señor Director general del Timbre.

(*Gaceta* del 23 de Junio.)

Dirección general de Administración.

Circular

A fin de que los Ayuntamientos y Comisiones mixtas de Reclutamiento conozcan oficialmente los Consulados de España en el extranjero ejercidos por funcionarios de carrera y puedan cumplir lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 157 del Reglamento para aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, evitándose así que en lo sucesivo se repitan los casos, hasta ahora frecuentes, de que dichas Corporaciones se nieguen indebidamente á reconocer validez á las certificaciones expedidas, á los efectos de quintas, por las correspondientes oficinas consulares, alegando que ignoran si proceden de Cónsules ó Vicecónsules honorarios que no están autorizados para expedirlos,

Esta Dirección general ha acordado hacer público que, según manifiesta el Ministerio de Estado, los aludidos Consulados de España en el extranjero ejercidos por funcionarios de carrera, son los siguientes:

Consulados generales de España en

Amberes, Argel, Buenos Aires, Génova, Gibraltar, Habana, Hamburgo, Lisboa, Londres, Manila, Méjico, Nueva York, París, San Pablo y Tunez.

Consulados de España en

Alcázarquivir, Alejandría, Arcila, Bahía, Bahía Blanca, Bayona, Beyrut, Belgrado, Berlín, Berna, Bombay, Bremen, Bruselas, Bucarest, Budapest, Burdeos, Calcuta, Capetown, Cardiff, Casablanca, Cette, Cienfuegos, Constantinopla, Copenhague, Cristianía, Chicago, Damasco, Dantzig, Dresde, El Havre, Elvas, Faro, Fez (Encargado de la Agencia consular), Filadelfia, Fiume, Francfort, Galveston, Ginebra, Glasgow, Guatemala, Helsingfors, Hendaya, Jerusalén, La Guaira, La Paz, Larache, Lima, Liverpool, Lyon, Managua, Manaos (Pará,) Marsella, Matanzas, Mazagán, Mazatlan, Melbourne, Mendoza, Milán, Mogador, Montevideo, Munich, Nador (Interventor local), Nápoles, Newcastle, Nueva Orleans, Odesa, Oporto, Orán, Palermo, Pau, Pernambuco, Perpignan, Pireo (Atenas), Port-Said, Praga, Rabat, Rio de Janeiro, Roma, Rosario de Santa Fe, Rotterdam, Saffi, Saint-Nazaire, Salónica, San Francisco, San José de Costa Rica, San Juan de Puerto Rico, San Luis, San Salvador, Santa Fe de Bogotá, Santiago de Cuba, Santos, Shanghai, Sidi-Bel-Abbes, Smirna, Sofía, Souahmptom, Stokolmo, Strasburgo, Teherán, Tetuán, Torreón, Toulouse, Trieste, Uxda (Encargado de los asuntos consulares), Valparaíso, Varsovia, Veracruz, Viena, Villarreal de San Antonio y Yokohama.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.° de Julio de 1921.—El Director general, Alas Pumariño.

(*Gaceta* del día 2 Julio.)

FOMENTO

Anuncio.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«La subasta de las obras de abastecimiento de aguas de Almazán, señalada para el 13 del actual, fué suspendida por faltar datos de algunos Gobiernos civiles. Recibidos datos, ésta Dirección general ha dispuesto que se celebre el 20 del actual.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 18 de Agosto de 1921.—El Gobernador, Luis Posada.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS.

Anuncio.

A petición de las entidades interesadas en la construcción de un camino vecinal, que partiendo de la carretera de Burgos á Soria en el sitio titulado La Blanca, kilómetro 107, empalme con la carretera de Burgo de Osma á San Leonardo en el kilómetro 4, y teniendo en cuenta que la longitud según las entidades interesadas es de 30 á 35 kilómetros, y que según el párrafo 2 del art. 1.° del Reglamento para la ejecución de la ley de Caminos vecinales, aprobado por Real decreto, señala la longitud de 15 kilómetros como límite de un camino vecinal; el que es objeto de la presente información se consideraría dividido en dos trozos: 1.° Desde la carretera de Burgos á Soria, kilómetro 107, en el sitio titulado La Blanca, atravesando por los términos municipales del monte pinar Comunero de Cabrejas del Pinar, Abejar, Muriel

de la Fuente, Cubillo y Muriel Viejo; y 2.° Desde dicho Muriel Viejo, por Cubillo, Cubillos, Ayllagas, Fuentecantales, Barcebal y Barcebalejo, á empalmar con la carretera de Burgo de Osma á San Leonardo, en el kilómetro 4.

Se señala un plazo de quince días para la información pública, durante el cual pueden formularse reclamaciones ante los Ayuntamientos y el Gobernador, sujetándose á lo prescrito en los párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 del art. 7.° del Reglamento citado.

Soria 18 de Agosto de 1921.—El Gobernador, Luis Posada.

SUSCRIPCION abierta por la Excma. Diputación provincial, para socorrer á los soldados heridos ó enfermos, hijos de la provincia, y á las familias de los que rindan su vida en holocausto de la Patria.

	Pesetas.
Un Título de la Deuda de 5.000 pesetas nominales y 420 de intereses del mismo, que obran en poder del Sr. Depositario de fondos provinciales.	
La Excma. Diputación provincial..........	1.000
D. Luis Posada Llera, Gobernador civil....	50
Alfonso de Velasco, Presidente........	50
Joaquín Iglesias, Vicepresidente	30
Dionisio Izquierdo, Vicepresidente de la Comisión	30
Higinio Ruiz, Diputado............	25
Anastasio Vitoria, ídem..........	25
José Rodrigo, ídem	25
Angel Carrillo, ídem	25
José María de Azagra, ídem..........	25
Mariano Diez, ídem	25
Sotero Llorente, ídem	25
Severino Jiménez, ídem..............	25
Eloy Marqués, ídem	25
Mariano Medina, ídem..............	25
Pedro de San Martín, ídem..........	25
Esteban Iglesia, ídem..............	25
Telesforo Tovar, ídem..............	25
Sixto Morales, ídem..............	25
José Morales, ídem..............	25
Rafael Sainz de Robles, ídem	25
José Cacho, Secretario	25
Vicente de Pereda, Contador..........	14 41
Casto Rodrigo, Depositario..........	12 22
Isabelo Cacho, Oficial 1.°..........	12 22
Pedro Domínguez, ídem 2.°..........	10
Arsenio Vallejo, ídem 3.°..........	8 74
Manuel Cacho, ídem 4.°..........	7 66
Dióscoro Estévez, ídem 5.°..........	7 02
Raimundo Carnicero, Aspirante 1.°......	6 52
Alfredo Rodrigo, ídem 2.°..........	5 87
Fernando Izquierdo, Escribiente 1.°....	5 33
Eduardo de Marco, ídem 2.°..........	4 66
Eusebio Gutierrez, Auxiliar..........	2 72
Benito Lerma, Portero..........	3 63
José de la Merced, ídem..........	3 13
Esteban de la Merced, Ordenanza......	0 68
Enrique de Obregón, Jefe de Cuentas....	14 41
José María Rodríguez, Arquitecto......	3 33
José Tudela, Archivero	1 22
Aniceto Hinojar, Médico..........	11
Mariano Iñiguez, Cirujano..........	10
Castor Nuño, Capellán	3 40
Patricio Pando, Practicante..........	2 51
Isidoro Martínez, ídem..........	0 81
Teodoro Villanueva, Médico..........	3 05
Cayo Lozano, Capellán..........	2 72
Gaudioso Diez, Practicante..........	1 08
Federico Jiménez, Médico..........	1 02
Cándido Vitoria, ídem..........	1 02
Enrique Nuñez, Farmacéutico..........	1 36
Juan Ruiz, Capellán..........	1 76
Longinos García, Practicante..........	0 68
Primitivo Sanz, Capellán	2 72
Felipe Miranda, Director de música....	2 71
Hipólito Almería, Maestro zapatero.....	2 66
Santiago Caballero, ídem sastre.......	2 66
Bernardo García, Director de música...	3 40
Rufo Lafuente, Maestro sastre.........	2 66
Gregorio de la Iglesia, ídem zapatero....	2 66
Jacinto San Saturio, ídem alpargatero..	2 66
Emilio Alvarez, Regente de imprenta..	4 04
Elías Terrel, Cajista..........	3 77
Benito Lafuente, ídem..........	2 99
Mariano García, ídem..........	1 90
Atanasio San Juan, Prensista..........	2 47

(Se continuará.)

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Edicto.

Propuestos por el Agente ejecutivo del partido del Burgo de Osma, han sido nombrados auxiliares del mismo, D. Julian Oteo y D. Juan Pancorbo.

Lo que se anuncia por medio del presente, para conocimiento de autoridades y contribuyentes del mismo.

Soria 17 de Agosto de 1921.—El Tesorero de Hacienda, Fidel Ulloa.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno.

Se halla vacante una plaza de Oficial de Sala de este Tribunal, que ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del poder judicial.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría de gobierno, en el termino de quince días á contar desde la publicación de este anuncio.

Burgos 8 de Agosto de 1921.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Continuación.

Don Amador Molina y Diez, Secretario de la Audiencia provincial de Soria,

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Junta de Gobierno de esta Audiencia el día 21 de Julio del corriente, se procedió á la formación de las listas definitivas y generales de Jurados de los partidos judiciales, previo el correspondiente sorteo para cada uno de éstos, resultaron designados para el

Partido judicial de Almazán.

Cabezas de familia.

1 Juan Garcia Rodriguez, Adradas.
2 Ciriaco Martinez Tabernero, Idem.
3 Enrique Negredo Antou, Idem.
4 Gumersindo Delgado Lopez, Alentisque.
5 Justo Garcia Almarza, Almazán.
6 Jesus Casado Valdenebro, Idem.
7 Gabriel Navarro Val, Idem.
8 Trifon Escribano del Castillo, Idem.
9 Hermenegildo Sanz Fernandez, Idem.
10 Julio Nicolas Ortega, Idem.
11 Cecilio Gallego Garcia, Idem.
12 Tomas Muñoz Ortega, Idem.
13 Isidoro Milla Hernandez, Idem.
14 Jesus Alonso Martinez, Idem.
15 Demetrio Gonzalo Ortega, Idem.
16 Tomas Millan Gomez, Idem.
17 Paulino de Francisco Mayo, Idem.
18 Ramon Andres Mateo, Idem.
19 Pedro Anton Romera, Idem.
20 Juan Jodra Jimenez, Idem.
21 Jose Torrubia Garcia, Idem.
22 Felipe Hernandez Melendo, Idem.
23 Antonio Tarancon Garijo, Idem.
24 Manuel Maria Bravo, Idem.
25 Guillermo Ortega Londinos, Idem.
26 Florentino Torrubia Garcia, Idem.
27 Lorenzo Barrena Cabrerizo, Andaluz.
28 Justo Mateo Isla, Idem.
29 Lucio Alonso Soria, Arenillas.
30 Fernando Lopez Gerit, Idem.
31 Justo Gallego Casado, Barca.
32 Basilio Garcia Borjabad, Idem.
33 Cecilio Romero Gallego, Idem.
34 Valentin Miguel Jaravo, Bayubas de Arriba.
35 Ventura Ortega Toro, Idem.
36 Cesareo Alfonso Chacobo, Berlanga de Duero.
37 Victoriano Anton Arriba, Idem.
38 Gabino Chica Isla, Idem.
39 Jose Medina Blanco, Berlanga.
40 Saturnino Soria Lozano, Idem.
41 Pascual Cubilla Tejedor, Blacos.
42 Alejo Ricote Perez, Idem.
43 Hermenegildo Castrillo Yubero, Bordecoréx.
44 Juan Moreno Gomez, Idem.
45 Cipriano Martinez Jimenez, Borjabad.
46 Benjamin Alonso Moreno, Brias.
47 Francisco Delgado Leal, Idem.
48 Benito Soria Ortega, Cabreriza.
49 Crispin Berlanga Palomar, Calatañazor.
50 Pedro Mateo Verde, Idem.
51 Pascual Ucero Verde, Idem.
52 Francisco Varea Vivaracho, Caltojar.
53 Sebastian Carrera Blanco, Idem.
54 Eusebio Martinez Martinez, Idem.
55 Juan Rodrigo Yubero, Idem.
56 Sotero Gallego Blasco, Cañamaque.
57 Raimundo Alvarez Corredor, Centenera de Andaluz.
58 Ignacio Manrique de Mingo, Idem.
59 Pedro Egido Pascual, Cobertelada.
60 Pedro Martinez Sanz, Idem.
61 Marcos Egido Sanz, Coscurita.
62 Eustaquio Garijo Lapeña, Idem.
63 Ponciano Jimenez Egido, Idem.
64 Santiago Lapeña Maza, Idem.
65 Claudio Miguel Egido, Idem.
66 Jose Barranco Soria, Cuenca (La).
67 Agustin Soria Calvo, Idem.
68 Martin Matamala Garces, Chércoles.
69 Daniel Garces Garces, Idem.
70 Teodoro Peña Millan, Idem.
71 Sebastian Elvira Muñoz, Escobosa.
72 Pedro Machin Anton, Fuentegelmes.
73 Iñigo de Diego del Amo, Fuentelarbol.
74 Cosme Nafria del Amo, Idem.
75 Victor Vinuesa Larrad, Idem.
76 Eustaquio Arenas Garces, Fuentelmonge.
77 Isaac Gomez Carrasco, Idem.
78 Feliciano Almazan de Gracia, Fuentepinilla.
79 Juan Calvo Hernandez, Idem.
80 Hipólito Calvo Lafuente, Idem.
81 Roman Hidalgo Lafuente, Idem.
82 Anastasio Manrique Pacheco, Idem.
83 Estanislao Romero Lafuente, Idem.
84 Juan Garcia Bartolomé, Lumías.
85 Antolino Garcia Gallego, Maján.
86 Florentino Ortega Egido, Idem.
87 Santiago Medrano Calonge, Matamala.
88 Benito Soria Gutierrez, Idem.
89 Manuel Salces Rangil, Momblona.
90 Bernabé Diez Crespo, Monteagudo de las Vicarías.
91 Luis Garcia Muñoz, Idem.
92 Marcelino Martinez Lite, Idem.
93 Basilio Gallego Regaño, Morón de Almazán.
94 Juan Garijo Loranca, Idem.
95 Agustin Lopez Pascual, Idem.
96 Juan Machin Pascual, Idem.
97 Pedro Peña Hernandez, Idem.
98 Eusebio Blanco Amo, Nafria la Llana.
99 Julian Lopez Soria, Idem.
100 Tomás Garcia Garcia, Nepas.
101 Dionisio Lobera Gonzalo, Nolay.
102 Mateo Angulo Gallego, Idem.
103 Cipriano Machin Garcia, Ontalvilla.
104 Romualdo Muñoz Lopez, Paones.
105 Silverio Castillo Morón, Puebla de Eca.
106 Dámaso Ortega Casado, Idem.
107 Gregorio Alfonso Pascual, Rello.
108 Mariano Ortega Palero, Idem.
109 Cecilio Ortega Poza, Idem.
110 Vicente del Amo Cabrerizo, Revilla (La).

111 Alejandro Gomez Ruperez, Revilla (La).
112 Eusebio Manrique Isla, Idem.
113 Juan Andrés Palero, Riba de Escalote.
114 Francisco Barrera Lopez, Idem.
115 Maximino Pascual Barrera, Idem.
116 Adolfo Caballero Garcia, Rioseco.
117 Pedro Forcén Jimenez, Idem.
118 Nicolás Galán Alvanz, Idem.
119 Mariano Martinez del Barrio, Idem.
120 Cipriano Ortega Simal, Idem.
121 Pedro Serrano Marin, Idem.
122 Dámaso Alonso Hernandez, Serón.
123 Manuel Gómara Ulivarri, Idem.
124 Jenaro Hernandez Martinez, Idem.
125 Pedro Hernandez Hernandez, Idem.
126 Martin Martinez Hernandez, Idem.
127 Indalecio Blanco Gallego, Soliedra.
128 Juan Antón Isla, Tajueco
129 Juan Garcia Muñoz, Idem.
130 Juan Hernandez Valtueña, Idem.
131 Aurelio Pascual Hernando, Taroda.
132 Modesto Valtueña Tabernero, Idem.
133 Victoriano Almajano Alejandre, Torlengua.
134 Vicente Carlos Lafuente, Idem.
135 Pedro Lite Torre, Idem.
136 Dionisio Calvo Hernando, Torreblacos.
137 Miguel Lozano Varas, Idem.
138 Joaquín Ortega Vera, Idem.
139 Santiago Jimenez Martinez, Valderrodilla.
140 Pedro Maqueda Entrena, Idem.
141 Domingo Uiquia Ransanz, Idem.
142 Vicente Uiquia Amaya, Idem.
143 Julian Muñoz Ballesteros, Velamazán.
144 Antonio Egido Gómez, Velilla de los Ajos.
145 Nicolás Yubero Rodriguez, Idem.
146 Isaias Garcia Gil, Viana de Duero.
147 Alejandro Garcia Garcia, Idem.
148 Benito Gil Ortega, Villasayas.
149 Doroteo Miguel Ruiz, Idem.
150 Epifanio Ruiz Martinez, Idem.

Capacidades.

1 Hipólito Recacha Castro, Abanco.
2 Marcos Martinez Tabernero, Adradas.
3 Paulino Barrera Sanz, Alaló.
4 Casiano Leal Pacheco, Idem.
5 Valentin Gallego Gallego, Alentisque.
6 Salustiano Peña Gómez, Idem.
7 Pablo Sanz Hervas, Almazán.
8 Benito Muñoz Ortego, Idem.
9 Manuel Andrés Varas, Arenillas.
10 Antonio Chacobo Rangil, Barca.
11 Antonio Anton Isla, Bayubas de Abajo.
12 Juan Yubero Martinez, Idem.
13 Manuel Miguel Uceda, Berlanga de Duero.
14 Daniel Ruiz Molina, Idem.
15 Anselmo Gómez Gómez, Bordecoréx.
16 Marcelino Gallego Gallego, Borjabad.
17 Felipe Alonso Muñoz, Brias.
18 Joaquin Moreno García, Idem.
19 Higinio Recacha Soria, Idem.
20 Roman Medina Jiménez, Cabreriza.
21 Lucio Gonzalo Mateo, Calatañazor.
22 Prudencio Antón Antón, Caltojar.
23 Angel Barca Valero, Idem.
24 Gregorio Ruiz Moreno, Idem.
25 Faustino García Guisado, Centenera de Andaluz.
26 Félix Maqueda Izquierdo, Idem.
27 Santiago Egido Lapeña, Coscurita.
28 Policarpo Rubio Calvo, Cuenca (La).
29 Ambrosio Ariza Garces, Chércoles.
30 Aniceto Cervero Gallego, Escobosa.
31 Isaac García Pérez, Fuentegelmes.
32 Felipe Esteban Palomar, Fuentelarbol.
33 Domingo Pérez Pinilla, Idem.
34 Pedro Bravo Muñoz, Fuentepinilla.
35 Santiago Soria Cedazo, Fuentepinilla.
36 Lorenzo Machin Cedazo, Jodra de Cardos.
37 Hilario Chamarro Egido, Majan.
38 Antonio Hernandez Peña, Idem.
39 José Gallego Rubio, Idem.
40 Saturnino Soria Soria, Mallona (La).
41 Federico Pérez Chércoles, Momblona.
42 José Chércoles Chércoles, Idem.
43 Santos García Ruperez, Idem.
44 Marcelino Alejandro Morate, Morales.
45 Antonio Morate Entrena, Idem.
46 Juan Sacristan Manrique, Idem.
47 Acisclo López Garcés, Morón de Almazán.
48 Pedro Garijo de Miguel, Idem.
49 Urbano Blanco Amo, Nafria la Llana.
50 Santos Soria Lopez, Idem.
51 Guillermo Nieto Ortega, Idem.
52 José Soria Ortega, Nódalo.
53 Macario Verde Verde, Idem.
54 Francisco Antón Gutierrez, Ontalvilla.
55 Pedro Pérez Ortiz, Paones.
56 Jacinto Cabeza Utrilla, Puebla de Eea.
57 Pedro Mingo Rojo, Rello.
58 Aquilino Sacristan Oliva, Rebollo.
59 Juan Blanco Yubero, Riba de Escalote.
60 Wenceslao Gil Barrera, Idem.
61 Mariano Caballero Vicente, Rioseco.
62 Matias Palomar Chico, Idem.
63 Mariano Atienza Lozano, Serón.
64 Pedro Gómara Vicioso, Idem.
65 Ildefonso Gonzalo Peña, Idem.
66 Mariano Gonzalez Sanz, Taroda.
67 Valentin Valtueña Pascual, Idem.
68 Francisco Alonso Rubio, Torlengua.
69 Vicente Sanz Ruiz, Idem.
70 Eustaquio García Sanz, Torreblacos.
71 Juan Calvo Manrique, Valderrodilla.
72 Frutos Gómez Ransanz, Idem.
73 Mariano García Borjabad, Viana de Duero.
74 Juan Lapeña García, Idem.
75 Fidel Negredo Pastora, Villasayas.

(Se continuará.)

GRANJA-ESCUELA PRACTICA DE AGRICULTURA DE VALLADOLID.

Escuela de Peritos agrícolas.—Convocatoria á exámenes de ingreso.

En cumplimiento á lo preceptuado en la legislación vigente, se convoca a examenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela, examenes que tendrán lugar en la primera quincena del próximo mes de Septiembre, en los locales de la misma y en los dias y horas que previamente se anunciara en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela, serán: la secundaria (agrícola), y la de Perito agrícola.

La enseñanza secundaria será técnico-práctica, durará dos años ó cursos; aprobados los cualas se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de Perito agrícola durará tres cursos, y los individuos que adquieran el título de Perito agrícola disfrutarán de los derechos de aptitudes que se reconocen a los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de Abril de 1913.

La carrera de Perito agrícola se compondrá del ingreso y de tres cursos dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de Perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de Perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportúnamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de esta carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Real decreto de 6 de Agosto de 1917. Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio de 1918, no será, sin embargo, necesario para poder matricularse en esta Escuela, pertenecer á las provincias que abarca la Región.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

a) Ser español.

b) Tener 16 años cumplidos.

c) Ser de complexión sana y robusta y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la carrera, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.

d) Aprobar mediante examen en la Escuela, y ante Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

Gramática castellana.

Geografía general y de Europa.

Elementos de matemáticas (Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría), y

Nociones de Historia natural.

Los programas para el examen de las asignaturas citadas, serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron íntegros en la *Gaceta de Madrid*, fechas 8 de Julio de 1914 y 3 de Octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores.)

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación á tres lecciones del programa correspondiente, sacadas á la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas, precederá, á este examen teórico, otro de carácter esencialmente práctico con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Septiembre de 1918 (*Gaceta* del 5 de Octubre.)

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de la clase onceava al Ingeniero Director de la Escuela durante la segunda quincena de Agosto, expresando claramente las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Habrán de acompañar á la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripcion en el Registro civil, debidamente legalizada, y el certificado de revacunación, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela en los dias habiles del periodo antes citado, de once á trece del dia.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia, deberán abonarse en concepto de derechos, por cada asignatura cuyo examen se solicita, la cantidad de cinco pesetas y un sello móvil de 10 céntimos.

El candidato á ingreso que no se presente á examen al ser llamado, sólo podrá ya hacerlo antes de terminar los exámenes en la materia de que se trate, solicitando previamente, por escrito, dispensa de falta, y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes á juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos, y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará á los aspirantes por mayoría de votos, con las notas de aprobado ó desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo, se considerarán como desaprobados en el mismo.

Solo podrá ingresarse como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso en la misma, sin dispensa alguna.

Valladolid 27 de Julio de 1921.—El Ingeniero Director, M. M.ª Gayem. 3

SORIA. Imprenta provincial.